



**NÚMERO CUARENTA Y CUATRO-CUATRO-Yo, MELISSA GUARDIA TINOCO, Notario Público con oficina abierta en San**

José, Escazú, Guachipellín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, tercer piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: **ACTA NÚMERO CUATRO.** Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa CARLINA, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres - ciento uno - seiscientos diecisiete mil novecientos treinta y cuatro, con domicilio social Escazú, edificio Fuente Cantos, primer piso, frente Hospital Cima, San José, Costa Rica, celebrada en su domicilio social, a las ocho horas del seis de agosto del dos mil quince, con la asistencia de ... Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Se otorga a los señores CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte de su país número uno siete cero siete dos cinco cero cero uno; SILVIO SALOMON HELLER ALBIN, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte de su país número uno siete cero uno uno nueve dos uno nueve cinco y a la señora PEARL IVONNE RAPAPORT HELLER, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte de su país número uno siete cero dos uno dos siete nueve cinco cero un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realicen los siguientes actos: a) Administren, actúen, ejecuten y realicen a nombre de su Mandante, toda gestión relacionada con todos los bienes muebles o inmuebles y negocios presentes o futuros, en todo el territorio nacional, y si el caso lo requiere, en cualquier parte del mundo; b) Para que administren todos los bienes y negocios con ellos relacionados, con facultades para celebrar toda clase de actos, negocios o contratos, arreglos y compromisos judiciales o extrajudiciales, obligaciones o transacciones, sean estos de naturaleza Judicial o extrajudicial, civil, laboral, Penal mercantil, tributario o de cualquier otra clase, y ante cualesquier persona natural o jurídica, públicas, privadas o mixtas, así como la gestión, obtención, cancelación, suspensión y tramites de créditos, sean de la naturaleza y cuantía que fueren; c) Para que recauden, reciban y depositen los dineros, créditos y especies muebles o inmuebles que le correspondan a su Mandante, con facultad para otorgar y firmar cualquier recibo o comprobante de pago público o privado, y las pertinentes cancelaciones o finiquitos que sean del caso; d) Para que puedan realizar todas las gestiones necesarias, y ante cualesquier Institución crediticia nacional o extranjera, para obtener, renovar y cancelar los Créditos, Hipotecas o cualquier Obligación pendientes de pago de presente o de futuro, y cuando fueren del caso; e) Para que puedan comprar, adquirir, recibir o heredar por su Mandante, y a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, con facultades para poderlos arrendar, permutar, donar, vender, hipotecar o constituir cualquier gravamen sobre los mismos, y levantar dichas limitaciones o gravámenes cuando sean del caso; f) Para que entreguen, paguen, cancelen y reciban dineros, cheques o cualquier otro medio de valores, con facultades para girar cheques sobre la cuenta o cuentas corrientes y/o de Ahorros existentes a nombre de su Mandante; g) Para que puedan y si el caso lo requiere, cerrar y/o abrir nuevas cuentas

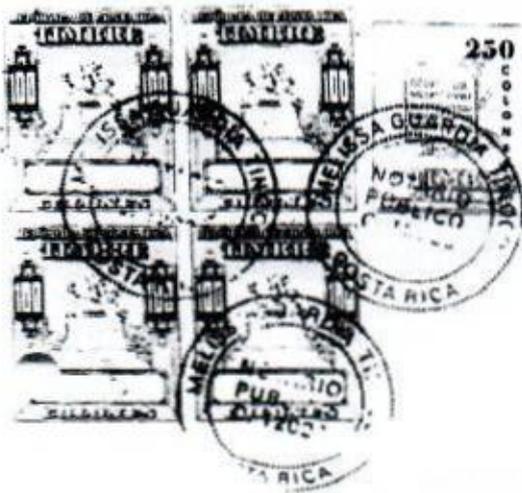
Comentes o de ahorros adicionales a las ya existentes de su Mandante, en forma conjunta o individualmente, de manera que  
Para que representen a su Mandante, en todo asunto judicial o extrajudicial que tenga pendiente en la actualidad o en el futuro,  
en lo futuro, en demanda o defensa de sus intereses, derechos y acciones, pudiendo proponer y contestar demandas y  
contestarlas llegado el caso, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando los derechos y acciones o  
excepciones correspondientes, en todas sus incidencias, instancias y recursos, sean de la naturaleza que fueren y ante  
cualquier autoridad, competencia o jurisdicción de Derecho Administrativo, Fiscal, Tributario, Judicial, Tribunales, Magistrados,  
Organismos, Corporaciones, Autoridades y Funcionarios de cualesquier ramo o grado que fuesen, ya sea por sí o por medio de  
otras personas e inclusive, en toda clase de actos de conciliación judicial o extrajudicial, y hasta la terminación definitiva de los mismos.  
Para que a nombre y en representación del mandante, puedan concurrir, intervenir y estar presente, en todo estado de causas,  
Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales que se celebren en la o las compañías de las cuales sea o fueren Socio o  
Socio o Accionista el Mandante, interviniendo con voz y voto en las mismas, firmando las actas correspondientes y correspondiendo  
haciendo prolegar los derechos que le correspondan por Ley o por los Estatutos que rigen a las Compañías y de la cual o cuales es  
j) Para que puedan reclamar y recibir en forma legal, judicial o extrajudicial, los valores que el mandante tiene o tendrá que  
corresponder en la o las Compañías, por concepto de utilidades no recibidas o retiradas, y en proporción a las acciones o  
acciones que le pertenecen; por lo que, está facultado para firmar cualquier recibo o documento relacionado con cualquiera de  
cualquier otro concepto: k) Para que a nombre y en representación del Mandante, puedan negociar, vender, comprar, comprar,  
suscribir, endosar, permutar, preñar, gravar o dadas en fideicomiso, las acciones o participaciones que a nombre y en representación  
llegare a poseer en el futuro en las Compañías y de la cual o cuales es Socio o Accionista, y en todo caso, en nombre del  
mandante, recibiendo los títulos de acciones o certificados de participaciones sociales que le correspondan, así como los  
endosos y suscribir las escrituras, notas o comunicaciones de cesiones, talonarios y títulos de acciones o participaciones de  
participaciones que sean del caso para estos propósitos. Los mandatarios nombrados podrán actuar de forma conjunta o  
separada. **ARTICULO SEGUNDO:** Se comisiona a la Notario Público Melissa Guardia Tinoco, para que protome en el presente  
en lo conducente la presente acta. Sin mas asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de haberse leído el presente  
notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad CARLINA, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres mil seiscientos  
seiscientos diecisiete mil novecientos treinta y cuatro, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio  
Mercantil, bajo el cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos diecisiete mil novecientos treinta y cuatro.  
Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que debidamente legalizado lleva la comparecencia de los  
conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita asistió la totalidad de la  
social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con base en los  
de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y en su momento  
debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en el protocolo del



acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúen lo aquí  
certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado  
para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado  
con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las diez horas del seis de agosto del dos mil  
quince. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ FIRMA ILEGIBLE \_\_\_\_\_

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CUATRO-CUATRO,  
VISIBLE AL FOLIO CERO CUARENTA Y CINCO FRENTE DEL TOMO CUATRO DEL PROTOCOLO DEL  
SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADOS CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO  
PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ. ASIMISMO, HAGO CONSTAR  
QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE  
EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPUBLICA DE ECUADOR.





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. RANDALL ACUÑA GONZÁLEZ, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MELISSA GUARDIA TINOCO**, CÉDULA **110090304**, CARNÉ NÚMERO **12029** es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran rotos o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **once horas veintiseis minutos del doce de agosto del año dos mil quince**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)

LIC. RANDALL ACUÑA GONZÁLEZ  
FUNCIONARIO AUTORIZADO



**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica  
(Country - Pays)

Código: RTDVR7TAXI  
(Code - Code)

El presente documento público  
(The public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Randal De Jesus Acuña Gonzalez  
(Has been signed by - A été signé par.)

3. Actuando en calidad de: Técnico de Registro  
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de.)

4. Lleva el sello/stampilla de: Dirección Nacional de Notariado  
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/des tampons de.)

Certificado  
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica  
(At - A.)

6. En: 14/08/2015  
(On - Le.)

7. Por: Eduardo Cúpero Barrantes, Oficial de Autenticaciones  
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

8. No: 246263  
(Under number - Sous le numéro.)

9. Sello  
(Seal - Stamp)

10. Firma  
(Signature - Signature)

Nombre del titular: CARLINA S.A.  
(Name of the holder of document - Nom du titulaire.)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado  
(Type of document - Type du document.)

Número de hojas autenticadas: 3  
(Number of pages - Nombre de pages.)

Esta apostilla / legalización solo certifica la autenticidad de la firma... (The apostille / legalization only certifies the signature...)

The apostille / legalization only certifies the signature in the capacity of the signor and the seal or stamp... (The apostille / legalization only certifies the signature in the capacity of the signor and the seal or stamp...)

Cette apostille / légalisation ne certifie que la signature... (This apostille / legalization only certifies the signature...)

For information of the signatory... (For information of the signatory...)

For information of the signatory... (For information of the signatory...)

For information of the signatory... (For information of the signatory...)

12 AGO 2015

**JOSELYN ROJAS BARRANTES**  
**CAJERA**



12 AGO 2015

12 AGO 2015